



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

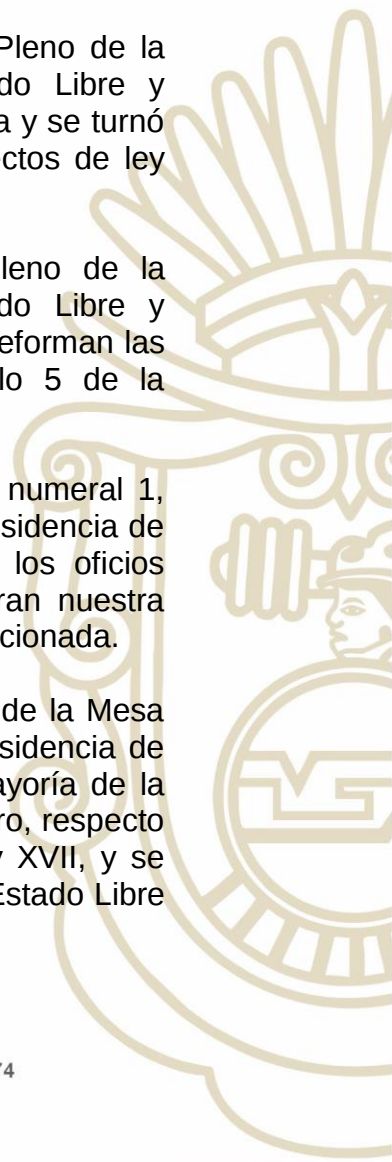
Primero. Que la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, presentó la Iniciativa de Decreto por medio del cual remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que en sesión de fecha 10 de septiembre del 2024, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero. Que en sesión de fecha 15 de enero del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 211 por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto. Que con fecha 13 de agosto del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al Decreto Número 211 por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Sexto. Que el informe de referencia deja constancia de **51** votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 27. José Joaquín de Herrera |
| 2. Ahuacuotzingo | 28. Juan R. Escudero |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 29. Leonardo Bravo |
| 4. Alpoyeca | 30. Mochitlán |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 31. Olinalá |
| 6. Arcelia | 32. Ometepec |
| 7. Atoyac de Álvarez | 33. Pedro Ascencio Alquisiras |
| 8. Azoyú | 34. Petatlán |
| 9. Buenavista de Cuellar | 35. Quechultenango |
| 10. Chilapa de Álvarez | 36. San Luis Acatlán |
| 11. Cocula | 37. San Marcos |
| 12. Copala | 38. San Miguel Totolapan |
| 13. Copalillo | 39. San Nicolás |
| 14. Coyuca de Catalán | 40. Taxco de Alarcón |
| 15. Cuajinicuilapa | 41. Tecpan de Galeana |
| 16. Cuautepec | 42. Teloloapan |
| 17. Cuetzala del Progreso | 43. Tepecoacuico de Trujano |
| 18. Cutzamala de Pinzón | 44. Tetipac |
| 19. Eduardo Neri | 45. Tixtla de Guerrero |
| 20. Florencio Villarreal | 46. Tlacoachistlahuaca |
| 21. General Heliodoro Castillo | 47. Tlapa de Comonfort |
| 22. Huitzoco de los Figueroa | 48. Xochihuehuetlán |
| 23. Iguala de la Independencia | 49. Xochistlahuaca |
| 24. Igualapa | 50. Zihuatanejo de Azueta |
| 25. Iliatenco | 51. Zitlala |
| 26. Ixcateopan de Cuauhtémoc | |

Séptimo. Que realizado el cómputo, se tiene que 51 municipios aprobaron el Decreto Número 211, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 211 por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 211 por el que se reforman las fracciones XVI y XVII, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 15 de enero del año 2025, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

